

Señora  
Michelle Chinchilla Calderón  
Área de Investigación y Gestión Documental  
Departamento de Servicios Técnicos  
Asamblea Legislativa  
Correo: michelle.chinchilla@asamblea.go.cr

**Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley: "Ley de protección patrimonial a la persona adulta mayor (Expediente 22.244).**

Estimada señora:

En atención a la solicitud de información sobre el **Proyecto de Ley: "Ley de protección patrimonial a la persona adulta mayor, No.22.244** (AL-DEST-SII-016-2021: 27/01/2021), basado en los insumos recibidos por la Dirección de Igualdad y no Discriminación, procedo a presentar las siguientes observaciones cuya consideración resulta fundamental de previo a la eventual aprobación de este proyecto, en el orden de sus preguntas:

**1. La cantidad de denuncias recibidas por violencia patrimonial en personas adultas mayores durante el periodo del 2018-2020. Si fuese posible una tabla con datos desagregados.**

Dado que la violencia patrimonial responde a situaciones que se suscitan entre sujetos privados, la investigación de tal tipo de hechos escapa a las competencias de la Defensoría, por lo que en tales casos la Institución procede a orientar a las personas consultantes para que presenten la denuncia ante las instancias policiales o las judiciales, según el estado de los hechos.

Como este tipo de orientaciones responden a situaciones que no pueden ser investigadas por la Defensoría, no se les aplica la tipología de hechos violatorios que utiliza la Institución para clasificar las quejas que recibe, de manera que no es posible conocer cuántas consultas por ese tipo de situaciones evacuamos anualmente.

Sin embargo, cuando la persona ha interpuesto la denuncia ante las instituciones públicas encargadas de prevenir o sancionar la violencia patrimonial u otras manifestaciones, y no han actuado, la queja sí es admitida para su investigación. La información sobre esas quejas es la siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS	2018			2019			2020			Total			
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	general
<b>Inacción estatal ante el maltrato físico, patrimonial o emocional, o discriminación a adultos mayores</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>8</b>										<b>14</b>

**2. ¿Cuáles acciones toma la Institución para abordar estas denuncias?**

Tal y como se ha indicado, los hechos de violencia patrimonial no pueden ser investigados por la Defensoría de los Habitantes, lo que se investigan son las actuaciones u omisiones de las instituciones públicas involucradas para determinar si se ejercieron en el marco normativo vigente, en caso de que se

constate alguna afectación a los derechos de las personas, se procede a emitir las recomendaciones pertinentes para que la institución correspondiente proceda a corregir sus actuaciones.

Como también se indicó, cuando la Defensoría recibe una consulta por un hecho de violencia patrimonial procede a orientar a la persona para que acuda a las instancias policiales o judiciales correspondientes, pues esas instancias son las que están facultadas legalmente para prevenir, perseguir o sancionar la violencia patrimonial.

El artículo 57 de la Ley integral para la persona adulta mayor, referente a las medidas de protección, es claro al estipular que para "prevenir la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual contra las personas adultas mayores, se aplicarán las medidas de protección y los procedimientos ordenados en la Ley contra la violencia doméstica" y que "estarán legitimados para solicitarlos, en especial los representantes de las instituciones públicas y privadas encargadas de los programas de atención a la persona adulta mayor, así como cualquier persona que conozca de estos abusos."

En sintonía con lo anterior, el **CONAPAM** en coordinación con diferentes instituciones públicas y organizaciones privadas impulsa diferentes mecanismos de prevención, atención y persecución de la violencia intrafamiliar, el abuso y maltrato para garantizar la protección de los derechos de las personas mayores. Entre tales, a través de la línea 911 las personas reciben atención a sus solicitudes de auxilio.

En esa línea de coordinación, el Ministerio de Seguridad Pública cuenta con un **Protocolo de intervención en casos de violencia doméstica** (Acuerdo188-2019-MSP), y en los juzgados disponen de un **Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Doméstica**, y existe la **Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y la Prevención de la Violencia Doméstica** en el Poder Judicial, encargada de dar seguimiento a la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley integral para la persona adulta mayor, así como de impulsar las actividades, planes, proyectos y propuestas de política interna en esta temática.

Por último, la **Asociación Gerontológica Costarricense** (AGECO) dispone de una Línea de Orientación Socio-legal por medio de la cual las personas mayores reciben asesoría legal y pueden poner denuncias por violencia patrimonial y demás formas de violencia.

De manera que existen leyes y reglamentos para prevenir y sancionar la violencia patrimonial, así como los correspondientes procedimientos y mecanismos para la protección de las personas mayores y la persecución y sanción de sus agresores, todo lo cual sin ocasionar ningún tipo de restricción al goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas mayores.

### **3. Alguna otra información que considere pertinente señalar sobre esta iniciativa de ley.**

Específicamente sobre el proyecto de ley, de previo a que nos sea consultado formalmente, cabe advertir lo siguiente:

El párrafo que se propone agregar, por medio de este proyecto de ley, al Artículo 61, referente a la "Explotación de personas adultas mayores", a saber:

"Todo acto o negocio jurídico de disposición sobre bienes, derechos o recursos económicos, que realicen personas adultas mayores, requiere previo certificado médico emitido por un centro de salud público o privado donde conste su idoneidad, y capacidad volitiva y cognoscitiva para realizar el acto o negocio jurídico". (Los énfasis no son del original)

Inhabilita y restringe la libertad personal y el derecho a la autonomía de las personas mayores, al imponerles un requisito innecesario e injustificable para realizar cualquier acto o negocio jurídico.

Además, parte de una premisa falsa, contraria a la dignidad humana, estigmatizante y discriminatoria, al asumir que las personas mayores de 65 años no son idóneas y que tienen la capacidad volitiva y cognoscitiva reducidas, y que, por tanto, deben de demostrar lo contrario aportando un dictamen médico.

De aprobarse esta disposición, cada vez que una persona mayor de 65 años desee realizar un acto o negocio jurídico, tendrá que ir a sacar cita al Ebais más cercano, para que lo incluyan en una larga lista de espera, para que lo vea un especialista, le mande y le realicen todos los exámenes necesarios para diagnosticar y certificar su estado y capacidad mental, o pagar los servicios de un médico privado para que le extienda el dictamen. Téngase en cuenta que la validez de este tipo de dictámenes es mensual.

Con este tipo de medida se inhabilitaría a todos los trabajadores, empresarios, académicos y líderes políticos y religiosos mayores de 65 años.

Nuevamente es necesario recordar que la Ley integral para la persona adulta mayor, en su artículo 6, reconoce el Derecho a la Integridad a las Personas Mayores, sobre lo cual es elocuente al estipular:

**“ARTÍCULO 6.- Derecho a la integridad. Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.”**

De manera que no es restringiendo la libertad y la autonomía de las personas adultas mayores como se les debe de proteger, sino asumiendo la responsabilidad de los actos por parte de quienes actúan como cómplices tolerando actos de violencia patrimonial, pudiendo denunciarlos, como es su deber, y así lo ordena el artículo 57 citado: “Estarán legitimados para solicitarlos (las medidas de protección), en especial los representantes de las instituciones públicas y privadas encargadas de los programas de atención a la persona adulta mayor, así como cualquier persona que conozca de estos abusos”

Agradecería tener en cuenta estas consideraciones orientadas a prevenir una eventual afrenta a los derechos de las personas mayores.

Cordialmente,

Catalina Crespo Sancho PhD  
Defensora de los Habitantes de la República.

C.c. Archivo  
APN/APN